

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0390-2PO1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de la discusión y aprobación del PND.	
2 Tema de la Iniciativa.	Plan Nacional de Desarrollo.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	

II.- SINOPSIS

Establecer que para la discusión y aprobación del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, determinará los lineamientos que regulen la organización y la participación de las Comisiones Ordinarias que deban de emitir su opinión conforme a su materia o dentro del ámbito de su competencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DECRETO	
	ÚNICO. Se reforma y se adiciona un Tercer Capítulo denominado "Sección Tercera Discusión y Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo" en el Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:	
	Sección Tercera Discusión y Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo	
No tiene correlativo	Artículo 229 Bis. Para el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, determinará los lineamientos que regulen la organización y la participación de las Comisiones Ordinarias que deban de emitir su opinión conforme a su materia o dentro del ámbito de su competencia y conforme a lo siguiente:	
No tiene correlativo	1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos podrá por acuerdo de sus integrantes la creación de una comisión especial, para el estudio y análisis del Plan Nacional de Desarrollo y quien determinará el número y la integración de dicha comisión.	



No tiene correlativo

No tiene correlativo

- 2. Para el procedimiento de opiniones de las Comisiones Ordinarias se realizará conforme al procedimiento del artículo 67 y 69 de este Reglamento.
- 3. Recibidas todas las opiniones y cumpliendo con los plazos que señala Ley en materia del Plan Nacional de Desarrollo la comisión especial deberá de remitir un Informe del Resultado del Plan Nacional de Desarrollo a la Mesa Directiva, para realizar su conocimiento al Pleno, para su votación y aprobación.
- 4. La Comisión Especial de la Cámara de Diputados contará con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la realización de sus atribuciones que para tal efecto autorice el Comité de Administración con sujeción a la normatividad aplicable de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 5. La Comisión Especial se integrará por el número de diputados y diputadas que así lo determine la Junta de Coordinación Política y de manera proporcional a la representación de cada una de las fracciones parlamentarias con representación en la Cámara de Diputados.



No tiene correlativo	6. La Comisión Especial se extinguirá conforme a lo que señala el numeral 2 del artículo 207 del presente Reglamento.
	TRANSITORIO
	ÚNICO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso